



14/01/2019

CIRCULAR INFORMATIVA

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO.

El Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. de 29 de diciembre), establece la revalorización de las pensiones públicas para el año 2019, y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. A continuación, se destacan los aspectos más relevantes.

I.- REVALORIZACIÓN DE PENSIONES PARA EL AÑO 2019

El Art. 1 del Real Decreto-Ley 28/2018 de 28 de diciembre, (B.O.E. de 29 de diciembre), establece las normas sobre determinación y revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social en su **modalidad contributiva**, así como, las pensiones de Clases Pasivas del Estado experimentarán en el año 2019, un incremento del **1,60%**. Respecto s del importe que habrían tenido en 2018.

Para el año 2019, el **importe máximo** de la pensión una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de **2.659,41 euros/mensuales**, entendiendo esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder. En **cómputo anual**, el límite para el 2019, queda establecido en **37.231,74 euros anuales**

II.- COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL 2019:

▪ Bases máximas y mínimas a partir de 1 de enero de 2019:

Base máxima: Cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del día 1 de enero de 2019, serán de **4.070,10 euros mensuales**.

Base mínima: La cuantía de la base mínima de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementa en el mismo porcentaje en que ha aumentado el salario mínimo interprofesional, (SMI 22,30%), situándose **1.050 €/mensuales** desde a partir del día 1 de enero de 2019.

▪ Tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

La **Disposición final quinta** del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, **modifica la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28** de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 que queda redactada como sigue:

Uno “La cotización a la Seguridad Social de los empresarios, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, y, en su caso, de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el régimen Especial de trabajadores del Mar y en el sistema especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el régimen especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por las contingencias de accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales se llevará a cabo, a partir del 1 de enero de 2019, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de la siguiente tarifa”.

- Link: [Tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales](#)

III.- TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS:

1.- Bases De Cotización: (Arts. 6 y siguientes del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre).

La cuantía de la base mínima de cotización en este régimen especial, se incrementará con **1,25%** con respecto a las vigentes en el año 2018, aplicándose la cuantía mínima aplicable con carácter general en **944,40 €/mensuales**.

- La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a día 1 de enero de 2019, sean **menores de 47 años** de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases máxima y mínima, es decir, será de **4.070,10 €/mensuales** y **944,40 €/mensuales**.

Iguales elecciones podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de **47 años** y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros mensuales o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.

- Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, tengan **47 años de edad**, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a **2.077,80 euros mensuales**, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.
- La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, tuvieran **48 o más años** cumplidos estará comprendida entre las cuantías de **1.018,50 y 2.077,80 euros mensuales**, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de **944,40 y 2.077,80 euros mensuales**.
- No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que **con anterioridad a los 50 años** hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:
 - a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o **inferior a 2.052,00 euros mensuales**, se habrá de cotizar por una base **comprendida entre 944,40 euros mensuales, y 2.077,80 euros mensuales**.
 - b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido **superior a 2.052,00 euros mensuales**, se habrá de cotizar por una base comprendida entre **944,40 euros mensuales** y el importe de aquella incrementado en un **7%**, con el tope de la base máxima de cotización.

2.- Tipos De Cotización:

El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 2019 será:

- a). - Para contingencias comunes el **28,30%**
- b). - Para contingencias profesionales el **0,9%**, del que **0,46%** corresponde a contingencia de incapacidad temporal y el **0,44%** a incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- c). - Por cese de actividad, **0,70%**
- d). - Por formación profesional, **0,10%**
- Para las contingencias de **accidentes de trabajo AT y enfermedades profesionales EP** se aplicarán los **porcentajes** de la correspondiente **Tarifa de primas** incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 28/2018, de medidas urgentes, (BOE de 29 de diciembre).
- **Link:** [Tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales](#)

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura por contingencia de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el **tipo del 1%**.

- Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al **0,10%**, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

- Para los trabajadores que de **forma voluntaria** se acojan a la cobertura de cese de actividad, el tipo de cotización aplicable será de **2,20%**.

- Los trabajadores **autónomos** que, en razón de su **trabajo por cuenta ajena** desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de **pluriactividad** y lo hagan en el año 2019, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 13.822,06 euros, tendrán derecho a una devolución del **50 por ciento** del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el **tope del 50 por ciento** de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

3.- Incremento del ámbito de protección en el RETA.

Con efectos 1 de enero de 2019, se incorpora de modo obligatorio la totalidad de las contingencias que hasta ahora tenían carácter voluntario, como la protección por cese de actividad y las contingencias profesionales, a la vez que mejora la intensidad de algunas coberturas.

4.- Aumento progresivo de los tipos de cotización por contingencias profesionales

a). - Contingencias profesionales:

*Año 2020 tipo cotización 1,1%

*Año 2021 tipo cotización 1,3%

*Año 2022 tipo cotización se establecerá Ley Presupuestos del Estado.

b). - Cese de actividad:

*Año 2020 tipo cotización 0,8%

*Año 2021 tipo cotización 0,9%

*Año 2022 tipo cotización se establecerá Ley Presupuestos del Estado.

5.- Beneficios a la cotización de los trabajadores por cuenta propia.

A partir del 1 de enero de 2019, se modifica el Art. 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. (*Disposición Final tercera, apartado Dos, Real Decreto-ley 28/2018 de 28 de diciembre*).

La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en el RETA en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, se efectuará de la siguiente forma:

- Cuota de **60€/mes** durante 12 meses siempre que se opte por la base mínima de cotización; **51,50€** corresponderá a Contingencias comunes; **8,50€** a contingencias profesionales, estarán exceptuados de cotizar por formación profesional y por cese de actividad.
- Si se opta por una base de cotización superior, la reducción será del **80%** sobre la cuota que resulte de aplicar a la base mínima.
- En los 12 meses siguientes a los anteriores, hasta completar un periodo máximo de 24 meses los trabajadores autónomos continuarán aplicándose las siguientes reducciones/bonificaciones sobre la cuota que resulte de aplicar a la base mínima:
 - a) Reducción equivalente al 50% de la cuota durante 6 meses.
 - b) Reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes.
 - c) Bonificación equivalente a del 30% durante los 3 meses restantes.
- Se establece otros beneficios para trabajadores autónomos que estén empadronados y realicen su actividad en municipios de 5.000 habitantes, también se fijan condiciones especiales para trabajadores menores de 30 años, o 35 en caso de ser mujeres, entre otros colectivos.

6.- Se aplaza la entrada en vigor de determinados artículos del Estatuto de Trabajo del Autónomo, relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan la actividad a tiempo parcial. (Disposición Adicional segunda del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre).

IV.- OTRAS MEDIDAS

1ª.- Inclusión Régimen general: Asimilados a trabajadores por cuenta ajena

Aquellas personas que participen en programas de formación, prácticas no laborales o prácticas académicas externas, aunque no tengan carácter remunerado, se deberán incluir en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena (con exclusión de la protección por desempleo).

Tales prácticas comprenden las realizadas por alumnos **universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster** y alumnos de **formación profesional** de grado medio o superior.

El Gobierno deberá aprobar en el plazo de tres meses un reglamento en el que se determine la cotización correspondiente a estas prácticas. (*Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018 de 28 de diciembre*).

2ª.- Recargo de Cotización para contratos igual o inferior a 5 días

Los contratos de duración **igual o inferior a 5 días**, tendrán un recargo sobre la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, **se incrementarán al 40%**, dicho incremento no afectará a los trabajadores por cuenta ajena del sector agrario.

A los efectos exclusivos de acreditar los periodos mínimos de cotización para causar derecho a las diferentes prestaciones de la seguridad Social, en el caso de contratos igual o inferior a 5 días y a tiempo completo, se aplicará un *“coeficiente de temporalidad”* a los días efectivamente trabajados y cotizados, cada día trabajado se considerará como **1,4 días de cotización**. (*Disposición final segunda apartado cuatro y ocho del Real Decreto-ley 28/2018 de 28 de diciembre*).

3ª.- Suspensión de la reducción de cuotas por disminución de siniestralidad

Se suspende para el año 2019, la aplicación del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, que regulaba la reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a aquellas empresas, que hubiesen disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, hasta que el Gobierno modifique el citado Real Decreto. (*Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 28/2018 de 28 de diciembre*).

4ª.- Incorporación cláusula de Jubilación Forzosa en los convenios (*Disposición final primera del Real Decreto-ley 28/2018 de 28 de diciembre*).

Se **modifica** la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores, restaurando la capacidad de los convenios colectivos para establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por cumplimiento de la edad legal de jubilación:

- Siempre que el trabajador tenga derecho al cien por cien de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
- Y, vinculadas a objetivos de política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo por la transformación de contratos temporales en indefinidos, contratación de nuevos trabajadores, el relevo generacional o cualesquiera otras dirigidas a favorecer la calidad del empleo.

“Los Asociados pueden dirigir sus consultas al Departamento Jurídico - Laboral de UPM”.